



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



DECRETO Nro Nº 067 DE 17 MAR. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EDUCATIVA A FIN DE SUPERAR LA CRISIS DE INFRAESTRUCTURA EN LA I.E.D. JOSÉ BENITO BARROS DE EL BANCO, SEDE ANTONIO ESCOBAR CAMARGO"

100-20

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, la Ley 1523 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado:

"... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 44 de la Constitución Política, define como derechos fundamentales de los niños:

"...la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia."

Que el artículo 67 de la norma superior ibídem, establece:

"...la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el





DECRETO Nro № 067 DE 17 MAR. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EDUCATIVA A FIN DE SUPERAR LA CRISIS DE INFRAESTRUCTURA EN LA I.E.D. JOSÉ BENITO BARROS DE EL BANCO, SEDE ANTONIO ESCOBAR CAMARGO”

100-20

cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos, frente a la educación, las siguientes:

(...)

6.2.1. *Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.*

(...)

6.2.4. *Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.”*

Que el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece que:

*“Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.” No obstante, lo anterior, el inciso segundo de dicha disposición normativa, señala que quedará exceptuado “...lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, **los requeridos para cubrir las emergencias educativas**, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Que de dicha disposición normativa se infiere que, desde el día 29 de enero de 2022 y, hasta la fecha en la cual se elija al presidente de la república, no se podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa prevista en el numeral 4, artículo

Handwritten signature and blue scribble



DECRETO Nro 067 DE 17 MAR. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EDUCATIVA A FIN DE SUPERAR LA CRISIS DE INFRAESTRUCTURA EN LA I.E.D. JOSÉ BENITO BARROS DE EL BANCO, SEDE ANTONIO ESCOBAR CAMARGO"

100-20

2 de la Ley 1150 de 2007, salvo que se decrete la emergencia educativa en el ente territorial.

Que el interregno anteriormente señalado, toma como base la Resolución No. 4371 del 18 de mayo de 2021, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de presidente y vicepresidente de la República (primera vuelta para el periodo constitucional 2022-2026, que establece como fecha de elección, el día 29 de mayo de 2022.

Que, según informe presentado por el Ingeniero JESÚS MANUEL SÁNCHEZ SARMIENTO, la sede EUM ANTONIO ESCOBAR CAMARGO de la I.E.D. JOSÉ BENITO BARROS de El Banco Magdalena, presenta problemas graves de infraestructura que ponen en serio peligro la integridad personal y la vida de las niñas, niños y jóvenes matriculados en ese establecimiento educativo, problemas que se agravaron con ocasión sismo ocurrido el día 23 de febrero de 2022.

Que, el informe presentado por el Ingeniero JESÚS MANUEL SÁNCHEZ SARMIENTO describe los hallazgos encontrados en la sede de la EUM ANTONIO ESCOBAR CAMARGO adscrita a la IED JOSE BENITO BARROS en los siguientes términos:

"En el municipio del Banco sur del departamento del Magdalena ha ocurrido una serie de afectaciones en infraestructura educativa a partir de una serie de eventos sísmicos ocurridos en proximidades del municipio, en especial el sismo ocurrido el 23 de febrero de 2022.

El 23 de febrero de 2022 se presentó un (1) sismo de intensidad alta y magnitud severa, ante el cual según el primer reporte afecto las aulas de la sede de la EUM ANTONIO ESCOBAR CAMARGO adscrita a la IED JOSE BENITO BARROS ubicada en 8°59'55.43 "N 73°58'24.03" con la solicitud de reporte de afectaciones, refirieron la debilidad de las estructuras de los inmuebles ante el fenómeno sísmico. No se presentaron afectaciones en vidas humanas."

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aplicable para el caso en concreto, en virtud del principio de integración normativa, define los principios generales protección y precaución en los siguientes términos:

"Artículo 3°. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:





DECRETO Nro 067 DE 17 MAR. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EDUCATIVA A FIN DE SUPERAR LA CRISIS DE INFRAESTRUCTURA EN LA I.E.D. JOSÉ BENITO BARROS DE EL BANCO, SEDE ANTONIO ESCOBAR CAMARGO"

100-20

(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(...)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."

Que la situación de riesgo que motiva la declaratoria de emergencia educativa, que se decreta a través del presente acto administrativo, encaja dentro de las definiciones que el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, toda vez que de conformidad con el informe citado *supra*, es evidente que estamos ante un evento de alerta, amenaza y emergencia que obliga a desarrollar actividades de prevención y protección que permitan garantizar los derechos fundamentales a la integridad personal y a la vida de las niñas, niños, jóvenes y docentes de la sede EUM ANTONIO ESCOBAR CAMARGO de la I.E.D. JOSÉ BENITO BARROS de El Banco, Magdalena

Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la emergencia como una *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general."*

Que el artículo 61 de la Ley *ibídem*, establece que declarada da una situación de desastre o calamidad pública, se deberá proceder a la elaboración de *"planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas,"* los cuales serán de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución.





DECRETO Nro 067 DE 17 MAR. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EDUCATIVA A FIN DE SUPERAR LA CRISIS DE INFRAESTRUCTURA EN LA I.E.D. JOSÉ BENITO BARROS DE EL BANCO, SEDE ANTONIO ESCOBAR CAMARGO"

100-20

Que según el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se predica la urgencia manifiesta, *"... cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.*

Que, en la Sentencia C-772 de 1998 la urgencia manifiesta es considerada por la Corte Constitucional como *"(...) una situación que se puede decretar directamente por cualquier autoridad administrativa sin autorización previa, a través de acto debidamente motivado"*, urgencia manifiesta que existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos:

- i) Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro.*
- ii) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.*
- iii) Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y,*
- iv), en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos..*

Que, en relación a la urgencia manifiesta, el Consejo de Estado, mediante providencia del 27 de abril de 2006, expediente 14275, precisó:

"Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual. por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato,

[Handwritten signature]





DECRETO Nro Nº 067 DE 17 MAR. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EDUCATIVA A FIN DE SUPERAR LA CRISIS DE INFRAESTRUCTURA EN LA I.E.D. JOSÉ BENITO BARROS DE EL BANCO, SEDE ANTONIO ESCOBAR CAMARGO"

100-20

circunstancia que frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias lo exigen."

Que con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la vida, a la integridad física y a la educación, se hace necesario que la Gobernación del Departamento del Magdalena declare la emergencia educativa y en consecuencia, se proceda a ejecutar las acciones pertinentes bajo el amparo de la figura de urgencia manifiesta de que trata el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO . EMERGENCIA EDUCATIVA Declárese la emergencia educativa a fin de garantizar la prestación del servicio educativo en la Institución Educativa Departamental JOSÉ BENITO BARROS de El Banco, Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE ACCION: Comisionese a la Secretaria de Educación y al Secretario de Infraestructura del Departamento del Magdalena para elaborar el Plan de Acción relativo a medidas preventivas y de protección necesarias para conjurar la emergencia educativa decretada mediante el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Acción para conjurar la emergencia educativa decretada mediante el presente acto administrativo deberá considerar como minino:

- El Traslado de manera inmediata, de los niños, niñas y jóvenes que se han visto afectados con la situación de riesgo, a inmuebles, sedes o instituciones en las que existen condiciones físicas, de bioseguridad, salubridad, recreativas etc, aptas para el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje
- Considerar gestiones para que a través de la figura de contrato de comodato o de arrendamiento se garantice contar con un bien inmueble que permita albergar de manera temporal a la población estudiantil por el término que





DECRETO Nro 067 DE 17 MAR. 2022

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EDUCATIVA A FIN DE SUPERAR LA CRISIS DE INFRAESTRUCTURA EN LA I.E.D. JOSÉ BENITO BARROS DE EL BANCO, SEDE ANTONIO ESCOBAR CAMARGO"

... dure la emergencia o se supere la crisis de infraestructura por la que atraviesa el establecimiento educativo.

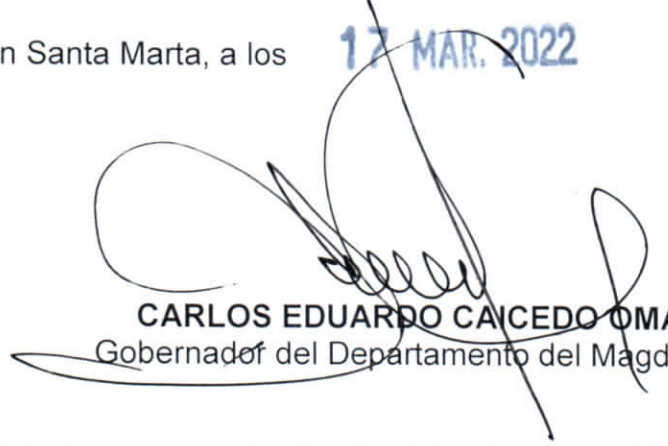
- La celebración de los contratos que sean necesarios para atender de forma idónea y eficaz la emergencia educativa decretada.

ARTÍCULO TERCERO: CONTROL DE LA CONTRATACIÓN Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la emergencia educativa decretada, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, deberán ser enviados por la Secretaria de Educación Departamental a la Contraloría General de la República.




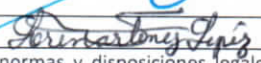
ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 17 MAR. 2022



CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Pedro Javier Piracón López	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica Gobernación del Magdalena	
Revisó:	Carlos Iván Quintero Daza	Asesor Jurídico Externo	
Revisó:	Lorena Martínez	Secretaría de Educación Departamental (E)	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

